

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00245 00

Referencia. Ejecutivo de Edgar de Jesús Rincón contra Ximena Lucia Pedraza Najar.

Por ser procedente, se admite la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia elevada por la parte actora y coadyuvada por la parte demandada (art.314 del C.G.P.).

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO. DECRETAR terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por desistimiento de la demanda.

SEGUNDO. ORDÉNASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. OFÍCIESE a quien corresponda.

TERCERO. Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de la demanda, con las constancias del caso a favor de la parte demandante, quien deberá proporcionar las expensas necesarias para el efecto.

CUARTO. No habrá lugar a condena en costas, como quiera que la parte demandada no se opuso al desistimiento (Num. 4, art. 316 del C.G.P.).

QUINTO. Se reconoce personería al abogado Felicitas Martínez González como apoderado judicial de la ejecutada, en los

términos y para los fines del poder que le fue conferido y que obra en el archivo 13 del expediente digital; quien deberá estarse a lo aquí resuelto respecto de su solicitud de terminación.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD  
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d16b6062ea4e29c09e504607a275264fb5066fe4fe4be08a114579755b  
fad9ff**

Documento generado en 02/02/2021 11:21:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**